

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:
O R D E N A N Z A NRO. 1424.-

ARTICULO 1RO: Toda persona que conduzca un vehiculo motorizado, cualquiera sea su tipo, deberá portar la siguiente documentación:

- a) Carnet de conductor, el mismo en vigencia y perfecto estado de conservación.
- b) Cédula de identificación del vehiculo.-
- c) Cuando el vehiculo conducido no acredite propiedad del conductor, deberá presentar la documentación que acredite su adquisición, debidamente legalizada por autoridad competente.-
- d) Póliza de seguro vigente a favor de terceros.-
- e) Las motocicletas, ultimo recibo de patente municipal.

ARTICULO 2DO: Todo vehiculo para circular deberá cumplir las siguientes condiciones de transitabilidad:

- a) Tener todas las luces reglamentarias en perfectas condiciones de uso.
- b) Tener el sistema de frenos en perfectas condiciones, como así tambien los paragolpes, respetando todo lo dispuesto en el Código de transito (Ley 5800) en cuanto a pesos y medidas.-

ARTICULO 3RO: La velocidad maxima permitida para la circulación dentro del perimetro del Radio Urbano será de 40 Km/h para todo tipo de vehiculos a excepción de Ambulancias, Bomberos y Policia, a quienes se le deberá ceder el paso ante el pedido de los mismos a traves de señales luminicas y/o sonoras.-

ARTICULO 4TO: Serán consideradas faltas graves y que ponen en serio riesgo la seguridad e integridad de las demás personas y que serán pasible de sanciones que van desde la aplicación de contravenciones, detención del vehiculo y/o del conductor, las siguientes faltas:

- a) Conducir infringiendo lo establecido en el Art. 1ro, 2do y 3ro, de la presente ordenanza.-
- b) Conducir en estado de ebriedad, bajo el efecto de estupefaccientes o drogas.-
- c) Cruzar las bocacalles señalizadas con semáforos, cuando estos inhabilitan con luz roja.-
- d) Circular por la vereda o por lugares publicos no permitidos.
- e) Circular en contramano.
- f) Estacionar frente al ingreso de garages señalizados.
- g) Estacionar en calles en el horario fijado para el paso de la Barredora.-
- h) Circular o estacionar con vehiculos fumigadores dentro del radio urbano.-
- i) Circular en motocicletas, bicicletas o triciclos motorizados sin el correspondiente casco protector colocado en la cabeza, el presente inciso será exigible unicamente a todas aquellas personas menores de 18 años de edad.-

- j) Circular en motocicletas mas de de dos personas.
- k) Conducir vehiculos con escape abierto.
- l) Conducir vehiculos de competición en el radio urbano, los cuales deberán ser remolcados hacia los lugares habilitados para su funcionamiento
- m) Eludir, escapar o faltar el respeto a la autoridad de Transito.-

ARTICULO 5TO: No obstante lo expresado en el Art. anterior serán consideradas faltas los siguientes actos:

- a) Destruir o dañar: indicadores o señales de tránsito, calles, veredas, obras de arte, monumentos, edificios públicos, municipales, desagües, independientemente de las sanciones que establece el Código Penal
- b) Colocar carteles de propaganda no autorizados en la vereda o calle y/o exhibir mercadería sobre los mismos lugares.
- c) Transitar por calles o caminos de tierra con tractores, maquinarias o vehiculos pesados durante los dias de lluvia y hasta las 24 horas luego de cesada la misma.
- d) Transitar y estacionar vehiculos con o sin carga como camiones y maquinarias agricolas en el radio urbano, a excepción de los vehiculos de reparto de hasta 3000 Kg. de peso, el horario permitido para carga y descarga será desde las 6 hs. hasta las 10,30 hs. de cada día.-

ARTICULO 6TO: Autorizase la circulación de camiones por calles 9 y 27 en toda su extensión, en el Boulevard 50 desde ruta 8 y calle 9, y por 34 en toda su extensión, estableciéndose esta ultima como arteria de tránsito pesado, a excepción de los dias de lluvia que se habilitará la calle 42 en toda su extensión para dicho tránsito.-

ARTICULO 7MO: Toda institución que necesite desarrollar algun tipo de evento deportivo o de otra naturaleza, ocupando calles del radio urbano deberá presentar la solicitud al D.E. Municipal con 10 dias de anticipación, haciéndose responsable civil y penalmente de los sucesos que se pueden producir durante el desarrollo del evento, el sector solicitado deberá quedar a cargo de la institución solicitante, debiendo ésta contratar obligatoriamente el servicio de la Policía de la Pcia. de Bs.As.

ARTICULO 8VO: Los vehiculos detenidos deberán ser depositados por sus conductores en el corralón municipal, en el lugar destinado al efecto, retirándose los objetos personales y de valor que dentro del mismo hubiere, procediéndose además a desconectar uno de los terminales de la batería, procediéndose por último al fajado de las puertas, tapa de motor y baúl en presencia del conductor.-

ARTICULO 9NO: Los vehiculos retirados con la grua de la via pública recibirán el mismo procedimiento que los del Art. 8vo. con la diferencia que de no hallarse el conductor se requerirá de la presencia de un testigo para realizar el procedimiento de fajado.-

ARTICULO 10MO: Las motocicletas detenidas serán depositadas en el corralón municipal, procediéndose al numerado de las mismas con el número del acta de infracción.

ARTICULO 11RO: Todo vehiculo detenido por la Dirección de Transito y Policía Municipal, podrá ser retirado del depósito, previo pago de la contravención, incluido el gasto de grúa si lo hubiese, y la exhibición de toda documentación que exige la presente ordenanza en perfecto estado, para el caso de las motocicletas se deberá tener como documento

insustituible el último recibo de patente municipal, cuyo plazo de pago haya vencido.-

ARTICULO 12DO: Serán causales de detención del vehículo los siguientes:

- a) No poseer la documentación que acredite la titularidad del vehículo que se conduce.
- b) Cuando se participe en carreras de velocidad dentro del radio urbano, o se circule con exceso de velocidad.
- c) Estacionar en lugares no permitidos.

ARTICULO 13RO: Serán causales de detención del Conductor las siguientes:

- a) cuando al no exhibir el carnet de conductor, este no pueda justificar su identidad, en el caso de tratarse de menores de edad, los mismos deberán ser retirados por sus padres o tutores, haciéndose cargo de los mismos de la infracción cometida.
- b) cuando habiendo transcurrido 10 días hábiles después de haber cometido una infracción, con previa notificación e intimación de pago no hiciere efectiva la misma.
- c) por conducir estando inhabilitado.

ARTICULO 14TO: La detención se producirá en la Comisaría Local, quedando el infractor a disposición del Juez de Faltas Municipal como lo establece el Art. 8vo. de la Ordenanza Nro. 640.-

ARTICULO 15TO: A los fines de establecer los terminos de un día de arresto se computará por cada \$ 50 de multa, la detención mínima será de 24 horas, por fracción menor de \$ 50 residuales se calcularán las horas equivalentes.-

ARTICULO 16TO: Podrá disponerse el arresto domiciliario del infractor, cuando se trate de personas: mayores de 60 años, mujeres embarazadas, enfermos.-

ARTICULO 17MO: La evaluación del impedimento físico en caso de enfermedad, será efectuada por un facultativo clínico del Hospital Municipal.-

ARTICULO 18VO: Cuando se trate de faltas graves cometidas, el funcionario que se desempeñe como Juez de Faltas, en combinación con el facultativo del Hospital Municipal podrán disponer la postergación de la aplicación de la pena por 10 días.-

ARTICULOS 19NO: El infractor que quebrante el arresto domiciliario, cumplirá integralmente el arresto impuesto y un tercio más, que no podrán exceder del máximo legal fijado en el Código de Tránsito para esta pena, en el establecimiento público que correspondiere.-

ARTICULO 20MO: Los detenidos dentro del ámbito de la Comisaría no podrán ser alojados con los presos comunes.-

ARTICULO 21RO: A toda aquella persona que cometa tres infracciones consecutivas durante un año se lo inhabilitará para conducir por el término de 30 días.-

ARTICULO 22DO: A toda aquella persona inhabilitada que se lo sorprenda conduciendo se le duplicará el término de la inhabilitación y así sucesivamente.

4

ARTICULO 23RO: Para inhabilitar se procederá a labrar un Acta, retirándose el Carnet de Conductor, transcurrido el término de la inhabilitación se procederá a retirar el carnet, procediéndose de igual manera.-

ARTICULO 24TO: La persona que quebrante la inhabilitación será pasible de 7 días de arresto no redimible por multa.-

ARTICULO 25TO: La libertad condicional no será aplicable a las faltas previstas en la presente ordenanza, como así tambien a lo que prescribe el Código de Tránsito de la Pcia. de Bs.As. y su decreto reglamentario.

ARTICULO 26TO: La Dirección de Tránsito y Policía Municipal llevará las registraciones de las infracciones que se cometan, de manera actualizada a partir de la sanción de la presente ordenanza, siendo responsable quien se desempeñe como titular del control estricto de la aplicación de las maximas sanciones a los infractores, a los efectos de dar un correcto, ordenado y claro cumplimiento se llevará un Registro foliado único de Contravenciones e Inhabilitaciones.-

ARTICULO 27MO: Los Fondos efectivamente recaudados serán distribuidos de la siguiente manera, previo descuento de los gastos de grúa. El 60% quedará para el Municipio y 20% se distribuirá como lo establece el Art. 9no. de la Ordenanza Nro. 640, y el 20% restante, pasará a integrar el Fondo del Consejo Municipal de Seguridad.-

ARTICULO 28VO: A traves de la presente ordenanza se faculta al D.E. a proceder a decomisar mercaderías que no garanticen las condiciones minimas de Higiene y salubridad requeridas para su comercialización, como así tambien a proceder de igual forma con los animales sueltos, y animales que sus dueños tengan en el radio urbano.-

ARTICULO 29NO: Establecese un sistema de modulos para determinar los montos de las multas que se contemplan en la presente ordenanza, fijándose el valor en \$ 0,70.-

ARTICULO 30MO: Fijanse las siguientes multas por contravenciones referidas a los rubros que se detallan a continuación, con los valores expresados en modulos según el Art. anterior, sin perjuicio de aplicar otras sanciones como la detención del conductor y/o vehiculo si fuese necesario, como se establece en la presente ordenanza:

MODULOS

I-INFRACCIONES DE TRANSITO

A) Disposiciones Generales:

- | | |
|---|-----|
| 1) Conducir sin haber obtenido Licencia expedida por autoridad competente | 100 |
| 2) Por olvido del carnet o licencia para conducir | 27 |
| 3) Conducir con licencia vencida | 40 |
| 4) Conducir con licencia ilegible o adulterada | 67 |
| 5) Por permitir el manejo de automoviles, motoci- | |

cletas u otros vehículos motorizados de mas de 50 cc. de cilindradas a menores de 17 años, los padres, tutores o dueños de los vehículos abonarán una multa de	100
6) Conducir en estado manifestado de alteración psíquica o ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes	133
7) Por exceso de velocidad con automotores, motocicletas, motonetas, que transiten por la Ciudad o Centros Urbanos del Partido,	133
8) Por no exhibir la Licencia de conductor al ser solicitada por la autoridad competente	133
9) Falta de Chapas Patentes	53
10) Circular con chapas patentes provisorias sin justificar las causas	40
11) Circular con chapas patentes ilegibles	27
12) Por falta de silenciador o escape abierto,	67
13) Falta de frenos	67
14) Falta de luces reglamentarias totales	53
Parciales	27
15) Uso de bocinas antirreglamentarias	47
16) Falta de Espejos retrovisor	20
17) Falta de paragolpes	33
18) Destruir, mover o alterar indicaciones de tránsito	200
19) No seguir las indicaciones del funcionario actuante, molestar al mismo de hecho, de palabra o eludir su intervención	180
20) No respetar en las bocacalles la prioridad de los vehículos que circulan por la derecha	27
21) Circular en contramano	133
22) Cruzar o maniobrar en forma imprudente con peligro para los que siguen, y/o retroceder en forma indebida obstaculizando el tránsito normal	47
23) Estacionar sobre la vereda	53
24) No estacionar junto a la acera	53
25) Estacionar en contramano	53
26) Estacionar en ochava	67
27) Estacionar en doble fila	67
28) Estacionar en lugares cuya prohibición está señalada sobre la acera	80
29) Adelantarse indebidamente a otro vehículo	40
30) Cruzar semáforo con señal de luz roja	133
31) Invadir con vehículos senda peatonal (en lugares donde existen semáforos)	67
32) Uso de la vía pública para reparar vehículos (taller mecánico, electricidad, pintura, etc.) por cada unidad estacionada	67
Se contemplarán situaciones de emergencia cuando el tamaño de los vehículos no permita su estacionamiento dentro del local de reparaciones. Para este tipo de situaciones se permitirá la reparación en la vía pública, siempre y cuando no entorpezcan la normal circulación vehicular. Se permitirá un máximo de un vehículo.-	
33) Por dejar vehículos estacionados en la vía pública en estado de abandono por un máximo de hasta 72 Hs	67
34) Las excavaciones que hagan los conductores de vehículos en los caminos o calles con el objeto de desensacar sus rodados, y por no dejarlos -a aquellos	

en buenas condiciones	53
35) Por conducir en bicicletas por la vereda, en contramano, o caminos internos de la plaza.	27
36) Por circular con motocicletas, motonetas o vehículos similares sin la correspondientes patente municipal	56
37) Uso de la vía pública para exposición de automotores para la venta	200
38) Por circular en motocicletas, triciclos motorizados sin el casco protector, el conductor y/o el, o los acompañantes cada uno	50
39) Por circular en motocicletas mas de dos personas	50
40) Por conducir motocicletas de hasta 50cc. menores de edad no habilitados	100

B) CAMIONES Y TRACTORES:

1) Por carecer de lonas para cargas con materiales volátiles	53
2) Circular o estacionar en zonas prohibidas con chasis y acoplado o semirremolques	67
3) Falta de luces reglamentarias en caja del camión o acoplado	53
4) Circular o estacionar en zona urbanizada camiones, jaulas sin reunir condiciones de higiene reglamentarias	67
5) Por circular con carga superior a 6.000 Kg. en calles urbanas pavimentadas, excepto calle 42 los días de lluvia	100
6) Por circular dentro del Partido con cargas excedidas de peso según las disposiciones legales en vigencia se aplicarán las siguientes multas:	
de 600 a 1.000 kg	67
de 1.000 a 2.000 kg	100
de 2.000 a 3.000 kg	133
de 3.000 a 4.000 kg	200
de 4.000 a 5.000 kg	266
de 5.000 a 7.000 kg	348
de 7.000 a 10.000 kg	400
de 10.000 a 12.000 kg	466
de 12.000 a 15.000 kg	533
de 15.000 a 18.000 kg	599
de 18.000 a 22.000 kg	666
de 22.000 a 25.000 kg	800
de 25.000 a más kilogramos	1.000
Sin perjuicio de la aplicación de la multa, el exceso de carga será retirado de la unidad transportadora.	
7) Por efectuarse carga o descarga de mercaderías fuera del horario de 6 a 10,30 horas,	40
8) Por transitar con orugas sobre pavimento	133
9) Por transitar con tractores, camiones y/o animales en pie sobre caminos de tierra inmediatamente después de lluvias y antes de transcurridas las 24 horas subsiguientes	150
10) A todo transportista de hacienda o cuero que entre o salga del Partido sin estar munido de la correspondiente guía de traslado, por cada animal	133
11) Por circular con tractores y/o implementos agrícolas con o sin acoplados, por calles del radio ur-	

banos	50
12) Estacionamiento de tractores y/o implementos agrícolas dentro del radio urbano	40
13) Todo vehículo de carga que esté realizando transporte de cereales, forrajes o papas, y que no lleve en su poder la correspondiente carta de porte o documentación que la reemplace (factura o remito) con el debido estampillado municipal,	133

c) COLECTIVOS:

1) Por detenerse sobre pavimento, sin bajar a la banquina, en calle 9, calle 42 y ruta Nacional Nro.8, a excepción de los días de lluvia,	100
2) Por no cumplir con el itinerario establecido,	50
3) Por no detenerse en parada establecida con pasajeros para ascender	50
4) Ascender y descender pasajeros fuera de las paradas a excepción de los días de lluvia	50
5) Por permitir el ascenso o descenso de pasajeros con el vehículos en movimiento	50
6) Por falta de higiene con los coches	100
7) Por no exhibir la tarifa a la vista de los pasajeros o cobro indebido de las mismas	100
8) Por no dar cumplimiento a las desinfecciones o inspecciones técnicas	67
9) Por escapes de gases nocivos en los vehículos	100

II - INFRACCIONES EN EDIFICACIONES:

1) Por no tener la cerca reglamentaria frente a los terrenos ubicados en la zona urbana (baldíos o edificaciones)	33
2) Por tener la vereda en mal estado de conservación (inclusive baldosas flojas)	17
3) Por no tener el cerco o tapial reglamentario frente a los terrenos baldíos, de 2 metros de altura en la zona urbana	42
4) Si la producción de escombros y polvo de las demoliciones llegará a la calle causando molestias al tránsito	25
5) Por fabricar polvo con materiales provenientes de las demoliciones <u>in situ</u>	25
6) Por preparar mezcla de materiales en la calle	25
7) Por obstruir el libre escurrimiento de las aguas con materiales de construcción u otro elemento	25
8) Por no colocar el cartel de obra frente de las construcciones	33
9) Por dejar escombros, materiales de construcción y arena en la vía pública durante horario nocturno sin balizamiento y por un plazo prolongado	25
10) Por no proveer defensas para evitar el contacto con canalizaciones eléctricas, maquinarias, instalaciones técnicas o mecánicas	25
11) Por no eliminar juntas salientes, astillas y ataduras con alambre que constituyen un peligro para las personas	25
12) Por impedir el acceso a los inspectores municipales a las construcciones, sin perjuicio de las o-	

tras medidas que puedan corresponder	42
13) Por no colocar la valla en condiciones reglamentarias, como lo determine expresamente la Dirección de Obras Públicas en casos especiales.	42
14) Cuando se compruebe negligencia o dolo del profesional o empresas firmantes en el expediente del permiso, se sancionará al responsable con una suspensión de hasta un (1) año y se aplicará una multa de	67
15) Cuando se produzcan derrumbes parciales o totales por deficiencias de construcción, o accidentes motivados por culpa o negligencia, se aplicará suspensión a la firma de 1 a 5 años, y una multa de	166
16) Cuando se compruebe falsificación de firmas o prestación de las mismas, sin perjuicio de la responsabilidad legal, 5 años de suspensión de firma y multa de	166
17) Cuando se efectúa obras de trabajos de importancia en contravención de las disposiciones vigentes, se aplicará al Director de la Obra, al Constructor, Empresas y Dirección Técnica suspensión de firma de 3 a 12 meses, y a cada uno una multa de	51
La suspensión de la firma significa prohibición de presentar planos, construir o instalar hasta tanto la pena sea cumplida sin perjuicio de la continuación del trámite del expediente ya iniciado con anterioridad a la fecha de aplicación de la sanción.	
18) Por no tener los soportes de los toldos la medida reglamentaria de 2,20 mts. sobre el nivel de la vereda	17
19) A los propietarios que realicen obras de albañilería sin el previo permiso que justifican planos	26
20) Por todo tipo de cañerías, obras sanitarias, en malas condiciones que afecten a las fincas linderas	17
21) Por cada finca construida o en construcción que afecte a los linderos, rajaduras, humedad, caída del revoque, etc.	25
22) A los propietarios, cuando se establezca que no hayan empadronado su vivienda y/o mejoras dentro de los terminos establecidos	133
23) Cuando durante la construcción de una obra el constructor no solicite las inspecciones establecidas por el Art. 17 del Decreto Nro. 90/64, el propietario del inmueble en el cual no está realizando la construcción será pasible de una multa de	200

III - INFRACCIONES DIVERSAS;

1) Por todo daño intensional causado en los árboles o columnas de señalamiento en las calles, plazas o parques públicos, por cada árbol o columna y por vez sin perjuicio de la reparación del daño ocasionado	50
2) Por abrir zanjas en calles de la Ciudad y extraer tierra o tosca sin previo permiso	50
3) Por obstruir, destruir y/o desviar calles o caminos se aplicará una multa de	50
4) Por emplear instrumentos de pesas y medidas adulterados,	25

- 5) Por dejar a minale sueltos en la vía pública se multará al propietario responsable, por cada animal 25
Además, se cobrará en concepto de pastoreo, por animal y por día 12
- 6) Por arrojar animales muertos en la vía pública se aplicará al responsable una multa de 76
- 7) Por desembalar en la vía pública o extraer de los cajones que contengan mercaderías, o arrojar en la misma residuos de mercaderías desembaladas o papeles, cajas o cartones, sin perjuicio de la obligación de recolectarlos, se cobrará una multa de 50
- 8) Por obstruir la vereda con fardos, cajones, etc. se aplicará una multa de 50
- 9) El arrojar basura o cualquier material de desperdicio escombros, etc., en los cancheros de Boulevares, plazas o lugares considerados de la vía pública y también en terrenos baldíos será considerada una falta correspondiendo aplicar una contravención de 110
- 10) Por arrojar en la vía pública aguas servidas o limpias, se sancionará con una multa de 50
- 11) Por fijar carteles de propaganda en paredes, se reprimirá con una multa de 50
- 12) Por fijar avisos de propaganda sin el correspondiente sellado municipal se aplicará una multa de 50
- 13) Por tener malezas y yuyos en las veredas o paredes se cobrará una multa de 50
- 14) Por tener malezas o yuyos en el interior de terrenos baldíos, o con obras en construcción se cobrará una multa de 50
- 15) Por la colocación de afiches, carteles o avisos publicitarios en locales públicos sin el pago de los derechos pertinentes, se abonará una multa por cada unidad de 50
- 16) Todo comerciante o industrial que desarrolle su actividad sin haber obtenido la pertinente habilitación municipal y cumplido con las disposiciones de la Ordenanza Impositiva vigente, se hará pasible de una multa de 133
y se procederá a la clausura del establecimiento hasta tanto obtenga la pertinente habilitación.
A los efectos de la clausura la autoridad municipal requerirá el auxilio de la fuerza pública en los términos de la Ley 8751.
- 17) Los comerciantes e industriales que desarrollen una actividad distinta a aquella que denunciaren para la obtención de la autorización municipal, se harán pasibles de una multa de 100
y se procederá a la clausura del establecimiento hasta tanto se abone la multa y se regularice la situación de hecho que dió lugar a la misma. La autoridad municipal a los efectos de la clausura requerirá el auxilio de la fuerza pública en los términos de la Ley 8751.
- 18) Los comerciantes e industriales que se encuentren en mora en el pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e higiene registrando un atraso de más de dos periodos, serán pasibles de una multa de 50
- 19) Todo ocupante o propietario de edificio que no cumpla con la obligación de blanquear los frentes cuando la Municipalidad por razones de estética lo e-

	xigiera, abonará una multa de	25
	Esta sanción se aplicará sin perjuicio de la realización del trabajo por cuenta de la Municipalidad y con cargo de reintegro por el infractor.	
20)	Los infractores que obstruyen o dificultan de cualquier forma el cometido de los inspectores municipales, se nieguen a facilitar los datos requeridos, o impidan cualquier tipo de comprobaciones, serán penados con una multa de	33
21)	La infracción a cualesquiera de las disposiciones de la Ordenanza General Nro. 27 sobre ruidos molestos debidamente constatada por la autoridad municipal, ya sea procediendo de oficio o mediante denuncia, será sancionada por el Departamento Ejecutivo con apercibimiento la primera infracción	
	En caso de reincidencia con multa de	66 ✓
	graduables según la infracción cometida, sin perjuicio de las medidas que se adopten para la supresión del motivo determinante de la misma.	
22)	Por quemar bombas sin permiso	47
23)	Por cada vendedor ambulante que se encuentre vendiendo sus artículos sin haber satisfecho su correspondiente SISA o patente, por cada contravención	47 ✓
24)	Por vender carne sin el correspondiente control municipal, sin perjuicio del decomiso	42
25)	Por extraer <u>árboles</u> sin autorización municipal, por cada árbol extraído	100 ✓
26)	A los propietarios o locatarios de salas de espectáculos públicos, bares, confiterías, hoteles, fondas y pensiones y casa de familia por no haber realizado periódicamente desinfección	33
27)	Por no mantenerse en debido estado de higiene los servicios sanitarios en sala de espectáculos públicos, bares, confiterías, hoteles, restaurantes, pensiones y demás comercios, que deben contar con dicho servicio, se impondrán las siguientes sanciones a sus propietarios o locatarios:	50
28)	Por el uso de muros de edificios públicos o privados para hacer publicidad sin autorización en los casos que corresponda	33
29)	Por colocación de elementos de propaganda que obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial	33
30)	A los propietarios de vehículos que circulen con letreros de propaganda sin el correspondiente permiso	50
31)	Por faenar fuera del Matadero Municipal, excepto las carnicerías rurales autorizadas	100
32)	A tenedor de carne faenada fuera del matadero Municipal, además del decomiso de las reses	50
33)	Los que sacrifiquen animales clandestinamente para la venta de manufacturas, además del decomiso de las carnes, se harán pasibles de una multa de	50
	y por cada animal lanar o porcino o fracción del mismo, y una multa de	50
	por cada animal vacuno o fracción del mismo.	20
34)	Los que ocultaren o denunciaren la carne introducida en otras localidades dentro del plazo que disponga el Departamento Ejecutivo	50

- 11
- 35) Los negocios de gomería y anexos que dejen sus elementos de trabajo como criquets, herramientas, cubiertas, etc., sobre aceras y/o calles 50
 - 36) Por lavar vehículos en la vía pública, por uso desmedido de agua 50
 - 37) Por tenencias de cerdos, vacas, ovejas y otros animales dentro de la zona del radio urbano, ajustándose éste al plano de demarcación de la misma vigente, salvando las concesiones otorgadas con fines específicos 100
 - 38) Por no colocar tubos correspondientes a las entradas de garages o similares en calles de tierra, zona urbana o rural 50
 - 39) Por incumplimiento a las disposiciones del Art. 26 de la Ordenanza Nro. 346 del Servicio público de taxímetros, 50
 - 40) Por no declarar operaciones sometidas al control sanitario 100
 - 41) Por transportar carnes y sus derivados o cualquier tipo de productos alimenticios en vehículos desprovistos de higiene o descubiertos 100
 - 42) Por vender al público leche cruda, sin pasteurizar y distribuir la misma sin el correspondiente Certificado veterinario o sus derivados 50
 - 43) Por falta de inscripción de productos alimenticios o Industriales ante la Dirección de Laboratorio Central del Ministerio de Salud Pública de la Provincia 100
 - 44) Por falta de documentación en Comercio o Industria Habilitación Municipal, Certificado del Ministerio de Salud Pública, Certificado de Laboratorio de Análisis del Ministerio de Salud Pública, Libreta de Sanidad y Recibo de Pago de las Tasas Municipales relacionadas con Bromatología. 100
 - 45) Por elaborar y vender embutidos y demás chacinados sin rótulos, fecha de elaboración e inscripción de los mismos 100
 - 46) Por transportar, distribuir o vender productos alimenticios en vehículos no habilitados por la autoridad sanitaria correspondiente 100
 - 47) Por falta de higiene, pintura, etc., en los comercios que expendan productos alimenticios o cualquier otra transgresión al Código Alimentario Argentino. 100
 - 48) por producir emanaciones de gases tóxicos, humo u hollín provenientes de chimeneas, calderas o similares que se hagan funcionar dentro del radio urbano 100

ARTICULO 31ro: El valor de las contravenciones en caso de reincidencia se duplicarán sucesivamente, si la reincidencia se cometiera no habiendo transcurrido un año de la primera.-

ARTICULO 32do: Las sanciones de multas impuestas en la presente Ordenanza deberán ser abonadas en Tesorería Municipal dentro de los diez días hábiles de estar fehacientemente notificadas, bajo apercibimiento de ejecución judicial por vía de apremio.

ARTICULO 33ro: Los infractores que cumplan con el Artículo 32do. en lo referente al pago de la multa dentro de los diez días hábiles posteriores de haber cometido la infracción, abonarán las mismas con un 50% (cincuenta por ciento) de descuento.-

ARTICULO 34to: Los terminos falta, contravención e infracción, están utilizados en esta ordenanza con identico significado.-

ARTICULO 35to: Las faltas municipales serán sancionadas con las penas de multas, arresto, inhabilitación, decomiso, clausura, suspensión, las que podrán ser aplicadas en forma alternativa o conjunta.-

ARTICULO 36to: Derógase toda otra norma legal Municipal que se oponga a la presente.-

ARTICULO 37MO: Dese a publicidad en los medios orales y escritos de fe información local, de las principales modificaciones que entrarán en vigencia a partir de la sancion de la presente ordenanza, por un lapso de 30 dias y cumplido archívese.-

ARTICULO 38VO: De forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B), LEL DIA 12 DE MARZODE 1993.-

8.10.07= MODIFICADA POR ORD. 2725 - (ART 6to).-
27.11.06= " " " 2657 - (ART 30 - CAP III - INC 21.-)
08.05.06= " " " 2579 - (ART 5to INC 2a x ART 30.-
22.08.08= " " " 2498 - (ART 29 + ART 30).-
26.05.04= " " " 2308 - (ART 30, CAP 3, INC 25e).-
10.04.03. " " " 2205 - (ART 30, PARRAFO I).-
11.08.99 " " " 1972. (INFRACC. TRANSITO, INC 6 CAMIONES Y TRACT.-

ACTUALIZAS

- 2868/09= MOD. ART 30, CAP III, INC III (TERRENOS BALDIOS)
- 3194/12= MOD. INC B, CAMIONES Y TRACTORES, PARRAFO 7.- (15/08/12)
- 3186/12 MODIFICA ART. 6º (23-07-12)
- 3168/12 - INCORPORA AN ART 30º, ALABADO III WS INCISOS 4º x 5º (24/05/12)
- 3265/12 - MODIFICA ART. 29. (27-05-13) MODULO A \$ 3,00
- 3371/14 - MODIFICA ART. 30º SECC III - INFR. DIV. INC. 23.-
- 3423/14 - MODIFICA ART. 11º
- 3479/15 = MODIFICA ART. 6º el INCISO "B" ALABADO 2º ARTÍCULO 30 (SIGUE ->)

11.07.16 - 19002404 RUNO II 445-30 S/OAL. 3562/16.
 06.09.16 - MOH.F. 447. 29 S/OAL. 3581/16 (Unwed. \$7.00)
 04.19 - DEW064b IUC 5 - 16L 445. 30-CAF III S/OAL. 3825
 27.07.20 - MOH.RICA 447. 29, 447-30, 5500: III - INC 16 C 240C. 47, DEW064
 09.05.22 - 22 DEC 445. 30 S/OAL. NO 3947 -
 4190 Ant. 42 - 0.22

Decretos del DE derogados o modificados:

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - COLON (B)

Dec. DE N° 082/14 → Ord. 3330
Aprobado x

→ Ord. 3947/20 modif.
Art. 4°

Dec. DE N° 082/14 → Aprobado x
Ord. 3330

→ Ord. 3947/20 modif.
Art. 6°

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NRO. 1424.-

ARTICULO 1RO: Toda persona que conduzca un vehiculo motorizado, cualquiera sea su tipo, deberá portar la siguiente documentación:

- a) Carnet de conductor, el mismo en vigencia y perfecto estado de conservación.
- b) Cédula de identificación del vehiculo.-
- c) Cuando el vehiculo conducido no acredite propiedad del conductor, deberá presentar la documentación que acredite su adquisición, debidamente legalizada por autoridad competente.-
- d) Póliza de seguro vigente a favor de terceros.-
- e) Las motocicletas, ultimo recibo de patente municipal.

ARTICULO 2DO: Todo vehiculo para circular deberá cumplir las siguientes condiciones de transitabilidad:

- a) Tener todas las luces reglamentarias en perfectas condiciones de uso.
- b) Tener el sistema de frenos en perfectas condiciones, como así tambien los paragolpes, respetando todo lo dispuesto en el Código de transito (Ley 5600) en cuanto a pesos y medidas.-

ARTICULO 3RO: La velocidad maxima permitida para la circulación dentro del perimetro del Radio Urbano será de 40 Km/h para todo tipo de vehiculos a excepción de Ambulancias, Bomberos y Policia, a quienes se le deberá ceder el paso ante el pedido de los mismos a traves de señales luminicas y/o sonoras.-

ARTICULO 4TO: Serán consideradas faltas graves y que ponen en serio riesgo la seguridad e integridad de las demás personas y que serán pasible de sanciones que van desde la aplicación de contravenciones, detención del vehiculo y/o del conductor, las siguientes faltas:

- a) Conducir infringiendo lo establecido en el Art. 1ro, 2do y 3ro, de la presente ordenanza.-
- b) Conducir en estado de ebriedad, bajo el efecto de estupefaccientes o drogas.-
- c) Cruzar las bocacalles señalizadas con semáforos, cuando estos inhabilitan con luz roja.-
- d) Circular por la vereda o por lugares publicos no permitidos.
- e) Circular en contramano.
- f) Estacionar frente al ingreso de garages señalizados.
- g) Estacionar en calles en el horario fijado para el paso de la Barridora.-
- h) Circular o estacionar con vehiculos fumigadores dentro del radio urbano.-
- i) Circular en motocicletas, bicicletas o triciclos motorizados sin el correspondiente casco protector colocado en la cabeza, el presente inciso será exigible unicamente a todas aquellas personas menores de 18 años de edad.-

→ Modif. cado ORD. 4190 /22

- j) Circular en motocicletas mas de de dos personas.
- k) Conducir vehiculos con escape abierto.
- l) Conducir vehiculos de competición en el radio urbano, los cuales deberán ser remolcados hacia los lugares habilitados para su funcionamiento
- m) Eludir, escapar o faltar el respeto a la autoridad de Transito.-

ARTICULO 5TO: No obstante lo expresado en el Art. anterior serán consideradas faltas los siguientes actos:

- a) Destruir o dañar: indicadores o señales de tránsito, calles, veredas, obras de arte, monumentos, edificios públicos, municipales, desagües, independientemente de las sanciones que establece el Código Penal
- b) Colocar carteles de propaganda no autorizados en la vereda o calle y/o exhibir mercadería sobre los mismos lugares.
- c) Transitar por calles o caminos de tierra con tractores, maquinarias o vehiculos pesados durante los días de lluvia y hasta las 24 horas luego de cesada la misma. *Mod. ORD. 2579/06*
- d) Transitar y estacionar vehiculos con o sin carga como camiones y maquinarias agrícolas en el radio urbano, a excepción de los vehiculos de reparto de hasta 3000 Kg. de peso, el horario permitido para carga y descarga será desde las 6 hs. hasta las 10,30 hs. de cada día.-

ARTICULO 6TO: Autorízase la circulación de camiones por calles 9 y 27 en toda su extensión, en el Boulevard 50 desde ruta 8 y calle 9, y por 34 en toda su extensión, estableciéndose esta última como arteria de tránsito pesada, a excepción de los días de lluvia que se habilitará la calle 42 en toda su extensión para dicho tránsito.- *Mod. Ord. 2725/07*
Mod. Ord. 3186/12

ARTICULO 7MO: Toda institución que necesite desarrollar algún tipo de evento deportivo o de otra naturaleza, ocupando calles del radio urbano deberá presentar la solicitud al D.E. Municipal con 10 días de anticipación, haciéndose responsable civil y penalmente de los sucesos que se pueden producir durante el desarrollo del evento, el sector solicitado deberá quedar a cargo de la institución solicitante, debiendo ésta contratar obligatoriamente el servicio de la Policía de la Pcia. de Bs.As. *Mod. Ord. 3479/15*

ARTICULO 8VO: Los vehiculos detenidos deberán ser depositados por sus conductores en el corralón municipal, en el lugar destinado al efecto, retirándose los objetos personales y de valor que dentro del mismo hubiere, procediéndose además a desconectar uno de los terminales de la batería, procediéndose por último al fajado de las puertas, tapa de motor y baúl en presencia del conductor.-

ARTICULO 9MO: Los vehiculos retirados con la grua de la vía pública recibirán el mismo procedimiento que los del Art. 8vo. con la diferencia que de no hallarse el conductor se requerirá de la presencia de un testigo para realizar el procedimiento de fajado.-

ARTICULO 10MO: Las motocicletas detenidas serán depositadas en el corralón municipal, procediéndose al numerado de las mismas con el número del acta de infracción.

ARTICULO 11RO: Todo vehiculo detenido por la Dirección de Transito y Policía Municipal, podrá ser retirado del depósito, previo pago de la contravención, incluido el gasto de grúa si lo hubiese, y la exhibición de toda documentación que exige la presente ordenanza en perfecto estado, para el caso de las motocicletas se deberá tener como documento

Mod. ORD. 3423/14

insustituible el último recibo de patente municipal, cuyo plazo de pago haya vencido.-

ARTICULO 12DO: Serán causales de detención del vehículo los siguientes:

- a) No poseer la documentación que acredite la titularidad del vehículo que se conduce.
- b) Cuando se participe en carreras de velocidad dentro del radio urbano, o se circule con exceso de velocidad.
- c) Estacionar en lugares no permitidos.

ARTICULO 13RO: Serán causales de detención del Conductor las siguientes:

- a) cuando el no exhibir el carnet de conductor, este no pueda justificar su identidad, en el caso de tratarse de menores de edad, los mismos deberán ser retirados por sus padres o tutores, haciéndose cargo de los mismos de la infracción cometida.
- b) cuando habiendo transcurrido 10 días hábiles después de haber cometido una infracción, con previa notificación e intimación de pago no hiciere efectiva la misma.
- c) por conducir estando inhabilitado.

ARTICULO 14TO: La detención se producirá en la Comisaría Local, quedando el infractor a disposición del Juez de Faltas Municipal como lo establece el Art. 8vo. de la Ordenanza Nro. 640.-

ARTICULO 15TO: A los fines de establecer los terminos de un día de arresto se computará por cada \$ 50 de multa, la detención mínima será de 24 horas, por fracción menor de \$ 50 residuales se calcularán las horas equivalentes.-

ARTICULO 16TO: Podrá disponerse el arresto domiciliario del infractor, cuando se trate de personas: mayores de 60 años, mujeres embarazadas, enfermos.-

ARTICULO 17MO: La evaluación del impedimento físico en caso de enfermedad, será efectuada por un facultativo clínico del Hospital Municipal.-

ARTICULO 18VO: Cuando se trate de faltas graves cometidas, el funcionario que se desempeñe como Juez de Faltas, en combinación con el facultativo del Hospital Municipal podrán disponer la postergación de la aplicación de la pena por 10 días.-

ARTICULOS 19NO: El infractor que quebrante el arresto domiciliario, cumplirá íntegramente el arresto impuesto y un tercio más, que no podrán exceder del máximo legal fijado en el Código de Tránsito para esta pena, en el establecimiento público que correspondiere.-

ARTICULO 20MO: Los detenidos dentro del ámbito de la Comisaría no podrán ser alojados con los presos comunes.-

ARTICULO 21RO: A toda aquella persona que cometa tres infracciones consecutivas durante un año se lo inhabilitará para conducir por el término de 30 días.-

ARTICULO 22DO: A toda aquella persona inhabilitada que se lo sorprenda conduciendo se le duplicará el término de la inhabilitación y así sucesivamente.

ARTICULO 23RO: Para inhabilitar se procederá a labrar un Acta, retirándose el Carnet de Conductor, transcurrido el término de la inhabilitación se procederá a retirar el carnet, procediéndose de igual manera.-

ARTICULO 24TO: La persona que quebrante la inhabilitación será pasible de 7 días de arresto no redimible por multa.-

ARTICULO 25TO: La libertad condicional no será aplicable a las faltas previstas en la presente ordenanza, como así tambien a la que prescribe el Código de Tránsito de la Pcia. de Bs.As. y su decreto reglamentario.

ARTICULO 26TO: La Dirección de Tránsito y Policía Municipal llevará las registraciones de las infracciones que se cometan, de manera actualizada a partir de la sanción de la presente ordenanza, siendo responsable quien se desempeñe como titular del control estricto de la aplicación de las maximas sanciones a los infractores, a los efectos de dar un correcto, ordenado y claro cumplimiento se llevará un Registro foliado único de Contravenciones e Inhabilitaciones.-

ARTICULO 27MO: Los Fondos efectivamente recaudados serán distribuidos de la siguiente manera, previo descuento de los gastos de grúa. El 60% quedará para el Municipio y 20% se distribuirá como lo establece el Art. 9no. de la Ordenanza Nro. 640, y el 20% restante, pasará a integrar el Fondo del Consejo Municipal de Seguridad.-

ARTICULO 28VO: A traves de la presente ordenanza se faculta al D.E. a proceder a decomisar mercaderías que no garanticen las condiciones minimas de Higiene y salubridad requeridas para su comercialización, como así tambien a proceder de igual forma con los animales sueltos, y animales que sus dueños tengan en el radio urbano.-

ARTICULO 29NO: Establecese un sistema de modulos para determinar los montos de las multas que se contemplan en la presente ordenanza, fijándose el valor en \$ 0,70.-

ARTICULO 30MO: Fijanse las siguientes multas por contravenciones referidas a los rubros que se detallan a continuación, con los valores expresados en modulos según el Art. anterior, sin perjuicio de aplicar otras sanciones como la detención del conductor y/o vehiculo si fuese necesario, como se establece en la presente ordenanza:

I-INFRACCIONES DE TRANSITO
A) Disposiciones Generales:

- | | |
|---|-----|
| 1) Conducir sin haber obtenido Licencia expedida por autoridad competente | 100 |
| 2) Por olvido del carnet o licencia para conducir | 27 |
| 3) Conducir con licencia vencida | 40 |
| 4) Conducir con licencia ilegible o adulterada | 67 |
| 5) Por permitir el manejo de automoviles, motoci- | |

MODULOS

Ord. 2205 / 63 (67)

Mod. Art.
28: por
Ord. 3947
12a
plu deroga
Ord. 3581/16

Art.
2o
Ord.
3265

Mod.
Ord.
2499
/05

cicletas u otros vehículos motorizados de más de 50 cc. de cilindradas a menores de 17 años, los padres, tutores o dueños de los vehículos abonarán una multa de	100
6) Conducir en estado manifestado de alteración psíquica o ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes	133
7) Por exceso de velocidad con automotores, motocicletas, motonetas, que transiten por la Ciudad o Centros Urbanos del Partido,	133
8) Por no exhibir la Licencia de conductor al ser solicitada por la autoridad competente	133
9) Falta de Chapas Patentes	53
10) Circular con chapas patentes provisionales sin justificar las causas	40
11) Circular con chapas patentes ilegibles	27
12) Por falta de silenciador o escape abierto,	67
13) Falta de frenos	67
14) Falta de luces reglamentarias totales	53
Parciales	27
15) Uso de bocinas antirreglamentarias	47
16) Falta de Espejos retrovisor	20
17) Falta de paragolpes	33
18) Destruir, mover o alterar indicaciones de tránsito	200
19) No seguir las indicaciones del funcionario actuante, molestar al mismo de hecho, de palabra o eludir su intervención	180
20) No respetar en las bocacalles la prioridad de los vehículos que circulen por la derecha	27
21) Circular en contramano	133
22) Cruzar o maniobrar en forma imprudente con peligro para los que siguen, y/o retroceder en forma indebida obstaculizando el tránsito normal	47
23) Estacionar sobre la vereda	53
24) No estacionar junto a la acera	53
25) Estacionar en contramano	53
26) Estacionar en ochava	67
27) Estacionar en doble fila	67
28) Estacionar en lugares cuya prohibición está señalada sobre la acera	60
29) Adelantarse indebidamente a otro vehículo	40
30) Cruzar semáforo con señal de luz roja	133
31) Invadir con vehículos senda peatonal (en lugares donde existen semáforos)	67
32) Uso de la vía pública para reparar vehículos (taller mecánico, electricidad, pintura, etc.) por cada unidad estacionada	67
Se contemplarán situaciones de emergencia cuando el tamaño de los vehículos no permita su estacionamiento dentro del local de reparaciones. Para este tipo de situaciones se permitirá la reparación en la vía pública, siempre y cuando no entorpezcan la normal circulación vehicular. Se permitirá un máximo de un vehículo.-	
33) Por dejar vehículos estacionados en la vía pública en estado de abandono por un máximo de hasta 72 Hs	67
34) Las excavaciones que hagan los conductores de vehículos en los caminos o calles con el objeto de descajear sus rodados, y por no dejarlos -a aquellos	

en buenas condiciones	53
35) Por conducir en bicicletas por la vereda, en contramano, o caminos internos de la plaza.	27
36) Por circular con motocicletas, motonetas o vehículos similares sin la correspondientes patente municipal	56
37) Uso de la vía pública para exposición de automotores para la venta	200
38) Por circular en motocicletas, triciclos motorizados sin el casco protector, el conductor y/o el, o los acompañantes cada uno	50
39) Por circular en motocicletas mas de dos personas	50
40) Por conducir motocicletas de hasta 50cc. menores de edad no habilitados	100

B) CAMIONES Y TRACTORES: - Mod. Ord. 1972/99

1) Por carecer de lonas para cargas con materiales volátiles	53
2) Circular o estacionar en zonas prohibidas con chasis y acoplado o semirremolques	67
3) Falta de luces reglamentarias en caja del camión o acoplado	53
4) Circular o estacionar en zona urbanizada camiones, jaulas sin reunir condiciones de higiene reglamentarias	67
5) Por circular con carga superior a 6.000 Kg. en calles urbanas pavimentadas, excepto calle 42 los días de lluvia	100
6) Por circular dentro del Partido con cargas excedidas de peso según las disposiciones legales en vigencia se aplicarán las siguientes multas:	
de 600 a 1.000 kg	67
de 1.000 a 2.000 kg	100
de 2.000 a 3.000 kg	133
de 3.000 a 4.000 kg	200
de 4.000 a 5.000 kg	266
de 5.000 a 7.000 kg	348
de 7.000 a 10.000 kg	400
de 10.000 a 12.000 kg	466
de 12.000 a 15.000 kg	533
de 15.000 a 18.000 kg	599
de 18.000 a 22.000 kg	666
de 22.000 a 25.000 kg	800
de 25.000 a más kilogramos	1.000
Sin perjuicio de la aplicación de la multa, el exceso de carga será retirado de la unidad transportadora.	
7) Por efectuarse carga o descarga de mercaderías fuera del horario de 6 a 10,30 horas,	40
8) Por transitar con orugas sobre pavimento	133
9) Por transitar con tractores, camiones y/o animales en pie sobre caminos de tierra inmediatamente después de lluvias y antes de transcurridas las 24 horas subsiguientes	150
10) A todo transportista de hacienda o cuero que entre o salga del Partido sin estar munido de la correspondiente guía de traslado, por cada animal	133
11) Por circular con tractores y/o implementos agrícolas con o sin acoplados, por calles del radio ur-	

Mod. Ord. 3479

Mod. Ord. 3194/12

bandas	50
12) Estacionamiento de tractores y/o implementos agrícolas dentro del radio urbano	40
13) Todo vehículo de carga que esté realizando transporte de cereales, forrajes o papas, y que no lleve en su poder la correspondiente carta de porte o documentación que la reemplace (factura o remito) con el debido estampillado municipal,	133

c) COLECTIVOS:

1) Por detenerse sobre pavimento, sin bajar a la banquina, en calle 9, calle 42 y ruta Nacional Nro. 8, a excepción de los días de lluvia,	100
2) Por no cumplir con el itinerario establecido,	50
3) Por no detenerse en parada establecida con pasajeros para ascender	50
4) Ascender y descender pasajeros fuera de las paradas a excepción de los días de lluvia	50
5) Por permitir el ascenso o descenso de pasajeros con el vehículos en movimiento	50
6) Por falta de higiene con los coches	100
7) Por no exhibir la tarifa a la vista de los pasajeros o cobro indebido de las mismas	100
8) Por no dar cumplimiento a las desinfecciones o inspecciones técnicas	67
9) Por escapes de gases nocivos en los vehículos	100

II - INFRACCIONES EN EDIFICACIONES:

Derogado por Ord. 3562

*Remesas
Art. 5.*

1) Por no tener la cerca reglamentaria frente a los terrenos ubicados en la zona urbana (baldíos o edificaciones)	33
2) Por tener la vereda en mal estado de conservación (inclusive baldosas flojas)	17
3) Por no tener el cerco o tapial reglamentario frente a los terrenos baldíos, de 2 metros de altura en la zona urbana	42
4) Si la producción de escombros y polvo de las demoliciones llegará a la calle causando molestias al tránsito	25
5) Por fabricar polvo con materiales provenientes de las demoliciones <u>in situ</u>	25
6) Por preparar mezcla de materiales en la calle	25
7) Por obstruir el libre escurrimiento de las aguas con materiales de construcción u otro elemento	25
8) Por no colocar el cartel de obra frente de las construcciones	33
9) Por dejar escombros, materiales de construcción y arena en la vía pública durante horario nocturno sin balizamiento y por un plazo prolongado	25
10) Por no proveer defensas para evitar el contacto con canalizaciones eléctricas, maquinarias, instalaciones técnicas o mecánicas	25
11) Por no eliminar juntas salientes, astillas y ataduras con alambre que constituyen un peligro para las personas	25
12) Por impedir el acceso a los inspectores municipales a las construcciones, sin perjuicio de las o-	

- tras medidas que puedan corresponder 42
- 13) Por no colocar la valla en condiciones reglamentarias, como lo determine expresamente la Dirección de Obras Públicas en casos especiales 42
- 14) Cuando se compruebe negligencia o dolo del profesional o empresas firmantes en el expediente del permiso, se sancionará al responsable con una suspensión de hasta un (1) año y se aplicará una multa de 67
- 15) Cuando se produzcan derrumbes parciales o totales por deficiencias de construcción, o accidentes motivados por culpa o negligencia, se aplicará suspensión a la firma de 1 a 5 años, y una multa de 166
- 16) Cuando se compruebe falsificación de firmas o prestación de las mismas, sin perjuicio de la responsabilidad legal, 5 años de suspensión de firma y multa de 166
- 17) Cuando se efectúen obras de trabajos de importancia en contravención de las disposiciones vigentes, se aplicará al Director de la Obra, al Constructor, Empresas y Dirección Técnica suspensión de firma de 3 a 12 meses, y a cada uno una multa de 51
La suspensión de la firma significa prohibición de presentar planos, construir o instalar hasta tanto la pena sea cumplida sin perjuicio de la continuación del trámite del expediente ya iniciado con anterioridad a la fecha de aplicación de la sanción.
- 18) Por no tener los soportes de los toldos la medida reglamentaria de 2,20 mts. sobre el nivel de la vereda 17
- 19) A los propietarios que realicen obras de albañilería sin el previo permiso que justifiquen planos 26
- 20) Por todo tipo de cañerías, obras sanitarias, en malas condiciones que afecten a las fincas linderas 17
- 21) Por cada finca construida o en construcción que afecte a los linderos, rajaduras, humedad, caída del revoque, etc. 25
- 22) A los propietarios, cuando se establezca que no hayan empadronado su vivienda y/o mejoras dentro de los términos establecidos 133
- 23) Cuando durante la construcción de una obra el constructor no solicite las inspecciones establecidas por el Art. 17 del Decreto Nro. 90/64, el propietario del inmueble en el cual no está realizando la construcción será pasible de una multa de 200

III - INFRACCIONES DIVERSAS;

- 1) Por todo daño intencional causado en los árboles o columnas de señalamiento en las calles, plazas o paseos públicos, por cada árbol o columna y por vez sin perjuicio de la reparación del daño ocasionado 50
- 2) Por abrir zanjas en calles de la Ciudad y extraer tierra o tosca sin previo permiso 50
- 3) Por obstruir, destruir y/o desviar calles o caminos se aplicará una multa de 50
- 4) Por emplear instrumentos de pesas y medidas adulterados, 25

- 5) Por dejar animal sueltos en la vía pública se multará al propietario responsable, por cada animal. Además, se cobrará en concepto de pastoreo, por animal y por día.
- 6) Por arrojar animales muertos en la vía pública se aplicará al responsable una multa de
- 7) Por desembalar en la vía pública o extraer de los cajones que contengan mercaderías, o arrojar en la misma residuos de mercaderías desembaladas o papeles, cajas o cartones, sin perjuicio de la obligación de recolectarlos, se cobrará una multa de
- 8) Por obstruir la vereda con fardos, cajones, etc. se aplicará una multa de
- 9) El arrojar basura o cualquier material de desperdicio escombros, etc., en los centros de Bouleverses, plazas o lugares considerados de la vía pública y también en terrenos baldíos será considerada una falta correspondiendo aplicar una contravención de
- 10) Por arrojar en la vía pública aguas servidas o limpias, se sancionará con una multa de
- 11) Por fijar carteles de propaganda en paredes, se reprimirá con una multa de
- 12) Por fijar avisos de propaganda sin el correspondiente sellado municipal se aplicará una multa de
- 13) Por tener malezas y yuyos en las veredas o paredes se cobrará una multa de
- 14) Por tener malezas o yuyos en el interior de terrenos baldíos, o con obras en construcción se cobrará una multa de
- 15) Por la colocación de afiches, carteles o avisos publicitarios en locales públicos sin el pago de los derechos pertinentes, se abonará una multa por cada unidad de
- 16) Todo comerciante o industrial que desarrolle su actividad sin haber obtenido la pertinente habilitación municipal y cumplido con las disposiciones de la Ordenanza Impositiva vigente, se hará pasible de una multa de
y se procederá a la clausura del establecimiento hasta tanto obtenga la pertinente habilitación. A los efectos de la clausura la autoridad municipal requerirá el auxilio de la fuerza pública en los términos de la Ley 8751.
- 17) Los comerciantes e industriales que desarrollen una actividad distinta a aquella que denunciaren para la obtención de la autorización municipal, se harán pasibles de una multa de
y se procederá a la clausura del establecimiento hasta tanto se abone la multa y se regularice la situación de hecho que dió lugar a la misma. La autoridad municipal a los efectos de la clausura requerirá el auxilio de la fuerza pública en los términos de la Ley 8751.
- 18) Los comerciantes e industriales que se encuentren en mora en el pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e higiene registrando un atraso de más de dos periodos, serán pasibles de una multa de
- 19) Todo ocupante o propietario de edificio que no cumpla con la obligación de blanquear los frentes cuando la Municipalidad por razones de estética lo e-

Derogado por
Ord. 3825/1

76

50

50

110

50

50

50

50

Mod. Ord. 7868/09

50

50

133

Mod. Ord. 3947/20

100 Mod. Ord. 3947/20

50

- 20) Los infractores que obstruyen o dificultan de cualquier forma el cometido de los inspectores municipales, se nieguen a facilitar los datos requeridos, o impidan cualquier tipo de comprobaciones, serán penados con una multa de
- 21) La infracción a cualesquiera de las disposiciones de la Ordenanza General No. 27 sobre ruidos molestos debidamente constatada por la autoridad municipal, ya sea procediendo de oficio o mediante denuncia, será sancionada por el Departamento Ejecutivo con apercibimiento la primera infracción En caso de reincidencia con multa de
- 22) Por quemar bombas sin permiso
- 23) Por quemar bombas sin permiso
- 24) Por vender carne sin el correspondiente control municipal, sin perjuicio del decomiso
- 25) Por extraer árboles sin autorización municipal, por cada árbol extraído
- 26) A los propietarios o locatarios de salas de espectáculos públicos, bares, confiterías, hoteles, fondas y pensiones y casa de familia por no haber realizado periódicamente desinfección
- 27) Por no mantenerse en debido estado de higiene los servicios sanitarios en sala de espectáculos públicos, bares, confiterías, hoteles, restaurantes, pensiones y demás comercios, que deben contar con dicho servicio, se impondrán las siguientes sanciones a sus propietarios o locatarios:
- 28) Por el uso de muros de edificios públicos o privados para hacer publicidad sin autorización en los casos que correspondan
- 29) Por colocación de elementos de propaganda que obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial
- 30) A los propietarios de vehículos que circulan con letreros de propaganda sin el correspondiente permiso
- 31) Por faenar fuera del Matadero Municipal, excepto las carnicerías rurales autorizadas
- 32) A tenedor de carne faenada fuera del matadero municipal, además del decomiso de las reses
- 33) Los que sacrificuen animales clandestinamente para la venta de manufacturas, además del decomiso de las carnes, se harán posibles de una multa de
- Y por cada animal lanar o porcino o fracción del mismo, y una multa de
- 34) Los que ocultaren o denunciaran la carne introducida en otras localidades dentro del plazo que disponga el Departamento Ejecutivo

Mod. ORD. 2657/06

Mod. ORD. 3947/20

Mod. ORD. 3371/14

Ver Art. 70 de la m. 5a

Después de por Ord. 3947/

ORD. 2308/04

- 35) Los negocios de gomería y anexos que dejen sus elementos de trabajo como criquets, herramientas, cubiertas, etc., sobre aceras y/o calles 50
- 36) Por lavar vehículos en la vía pública, por uso desmedido de agua 50
- 37) Por tenencias de cerdos, vacas, ovejas y otros animales dentro de la zona del radio urbano, ajustándose éste al plano de demarcación de la misma vigente, salvando las concesiones otorgadas con fines específicos 100
- 38) Por no colocar tubos correspondientes a las entradas de garages o similares en calles de tierra, zona urbana o rural 50
- 39) Por incumplimiento a las disposiciones del Art. 26 de la Ordenanza Nro. 346 del Servicio público de taxímetros, 50
- 40) Por no declarar operaciones sometidas al control sanitario 100
- 41) Por transportar carnes y sus derivados o cualquier tipo de productos alimenticios en vehículos desprovistos de higiene o descubiertos 100
- 42) Por vender al público leche cruda, sin pasteurizar y distribuir la misma sin el correspondiente Certificado veterinario o sus derivados 50
- 43) Por falta de inscripción de productos alimenticios o Industriales ante la Dirección de Laboratorio Central del Ministerio de Salud Pública de la Provincia 100
- 44) Por falta de documentación en Comercio o Industria Habilitación Municipal, Certificado del Ministerio de Salud Pública, Certificado de Laboratorio de Análisis del Ministerio de Salud Pública, Libreta de Sanidad y Recibo de Pago de las Tasas Municipales relacionadas con Bromatología. 100
- 45) Por elaborar y vender embutidos y demás chacinados sin rótulos, fecha de elaboración e inscripción de los mismos 100
- 46) Por transportar, distribuir o vender productos alimenticios en vehículos no habilitados por la autoridad sanitaria correspondiente 100
- 47) Por falta de higiene, pintura, etc., en los comercios que expendan productos alimenticios o cualquier otro transgresión al Código Alimentario Argentino. 100
- 48) Por producir emanaciones de gases tóxicos, humo u hollín provenientes de chimeneas, calderas o similares que se hagan funcionar dentro del radio urbano 100

ARTICULO 31RO: El valor de las contravenciones en caso de reincidencia se duplicarán sucesivamente, si la reincidencia se cometiera no habiendo transcurrido un año de la primera.-

ARTICULO 32do: Las sanciones de multas impuestas en la presente Ordenanza deberán ser abonadas en Tesorería Municipal dentro de los diez días hábiles de estar fehacientemente notificadas, bajo apercibimiento de ejecución judicial por vía de apremio.

ARTICULO 33RO: Los infractores que cumplan con el Artículo 32do. en lo referente al pago de la multa dentro de los diez días hábiles posteriores de haber cometido la infracción, abonarán las mismas con un 50% (cincuenta por ciento) de descuento.-

ARTICULO 34to: Los terminos falta, contravención e infracción, están utilizados en esta ordenanza con identico significado.-

ARTICULO 35to: Las faltas municipales serán sancionadas con las penas de multas, arresto, inhabilitación, decomiso, clausura, suspensión, las que podrán ser aplicadas en forma alternativa o conjunta.-

ARTICULO 36to: Derógase toda otra norma legal Municipal que se oponga a la presente.-

ARTICULO 37MO: Dése a publicidad en los medios orales y escritos de fe información local, de las principales modificaciones que entrarán en vigencia a partir de la sancion de la presente ordenanza, por un lapso de 30 dias y cumplido archívese.-

ARTICULO 38VO: De forme.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B), LEL DIA 12 DE MARZO DE 1993.-

8.10.07 = MODIFICADA POR ORD. 2725 - (ART 6to).-
27.11.06 = " " " 2657 - (ART 30. CAP III. INC 21.-)
08.05.06 = " " " 2579 - (ART 5to INC 2a x ART 30.-
22.08.08 = " " " 2499 - (ART 29 y ART 30.-
26.05.04 = " " " 2308 - (ART 30, CAP 3, INC 259) -
10.04.03 = " " " 2205 - (ART 30, PARRAFO I) -
11.08.99 = " " " 1972. (INFRACC. 1to INFRACC. INC 6 CAMIONES FALTA.-

MODIFICADAS

868/09 = MOD. ART 30. CAP III. INC III (TARDANOS BALDIOS)
3194/12 = MOD. INC B, CAMIONES Y VEHICULOS, INC 7. - (15/08/12)
2186/12 = MODIFICA ART. 62 (23-07-12)
3168/12 = TOLERANCIA EN ART 30. INC III LOS INCISOS 49 y 50 (24/09/12)
3265/12 = MODIFICA ART. 29. (27-05-13) MONEDERO A \$ 3,00
3371/14 = MODIFICA ART. 30. SECC III - INFR. 1to INC. 23.-
3423/14 = MODIFICA ART. 118
479/15 = MODIFICA ART. 62 el INCISOS 7a y 8a (15/08/12)

ORD 1739 ART 7

ORD

. N. por tener criadero de animales de cualquier especie en el radio urbano , 400 módulos
Art 30 III inc. 37 (100) módulos. Debería decir: en el supuesto de tenencia de animales (cerdos,
vacas, gallinas etc) dentro de la zona del radio urbano, se aplicara multa entre 100 a 600
módulos.

Ver art 15 Ord. 3825 animales de corral (bovinos, ovinos, porcinos) Remisión art. 12 Ord. 3825
multa entre 10 % a 2 sueldos, por cada animal.

ORD 1739 ART 7

Inc. F) FALTA DE HABILITACION este inciso contradice el art. 30 III inc. 16 Ord. 1424 (t.o. ORD. 3947) que dispone una multa mínima de 1000 modulos. Debería Derogarse el inciso.

INC. G: FABRICAR O VENDER EMBUTIDOS U OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE multa de 400 modulos, elevar a **600 MODULOS.**

Inc. H) se contradice con el art. 5 ord. 3562 modificatoria de ord. 1424. Solo se requiere un texto del siguiente tenor, en todo supuesto de existencia de roedores, etc., en inmueble o existencia de bienes, mercaderías o cosas -cualquiera fuera su naturaleza, con afectación a la salud publica, se aplicara lo dispuesto por el art. 5 y 3 Ord. 3562, derogase toda norma que se contradiga con la presente.

Inc J. impedir u obstaculizar inspección municipal, multa de 400 modulos, elevar a **600 módulos**